

ANEXO II
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
PLAYA DE REGULACIÓN BARRANCAS DE BELGRANO

- a. Los conductores deberán evitar la generación de ruidos molestos. Asimismo, deben permanecer con el motor apagado mientras las unidades estén en espera o fuera de servicio.
- b. El transporte colectivo de pasajeros debe efectuar las detenciones en los sectores de parada delimitados en la “Playa de Regulación Barrancas de Belgrano”.
- c. Prohíbese el ingreso y salida de vehículos dentro de la “Playa de Regulación Barrancas de Belgrano” en el horario de 22.00 a 06.00 hs.
- d. Prohíbese la operatoria de regulación y circulación dentro de la “Playa de Regulación Barrancas de Belgrano” en el horario de 22.00 a 06.00 hs.
- e. Aquellas líneas que se encuentren autorizadas para realizar la guarda y estacionamiento de los vehículos en horario nocturno, deberán mantener el motor apagado durante el horario de 22.00 a 06.00 hs.
- f. Los conductores de los vehículos que realizan guarda y estacionamiento en horario nocturno, podrán ingresar a la Playa de Regulación “Barrancas de Belgrano” hasta 30 minutos antes del horario de inicio de la regulación (05.30 hs.) y podrán permanecer hasta 30 minutos después del horario de fin de regulación (22.30 hs), debiéndose retirar del predio fuera de ese horario.
- g. Se encuentra prohibida la operatoria de ascenso y descenso dentro de la Playa de Regulación “Barrancas de Belgrano”.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.